Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3782/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Carpetas, ejercicio de acción penal, resultados relevantes

Solicitud

El estado que guardan cada una de las carpetas en relación con una diversa solicitud de información de 2019, Áreas que tiene cada Fiscalía, resultados relevantes, así como el número de carpetas prescritas, con el acuerdo de no ejercicio, consignadas a un juez y que se tradujo en una persona privada de la libertad, carpetas en proceso y resultados relevantes de cada una de esas áreas citadas.

Respuesta

Se precisó el número denuncias enlistando los delitos correspondientes, propuestas de *No Ejercicio de la Acción Penal, Archivo Temporal y Reservas*, de *Ejercicio de la Acción Penal*. Respecto de la información requerida sobre reclusorios, citaciones a comparecer y exoneraciones, no corresponde con sus facultades de investigar los delitos, ya que, se ejerce la acción penal ante el Tribunal competente quien se encargara de determinar sobre la culpabilidad que corresponda, igual que sobre el "*del daño patrimonial causado*" mencionado.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta

Estudio del Caso

La Unidad de Transparencia emitió un pronunciamiento concreto, sin embargo, no se advierten oficios de trámite a las Fiscalías o Unidades Administrativas competentes que pudieran manifestarse respecto de la información requerida punto por punto, a efecto de sustentar que la Unidad de Transparencia, efectivamente turnó la *solicitud* a las áreas que de acuerdo con sus funciones y facultades pudieran conocer de lo requerido. Y no se pronuncia en modo alguno respecto de las Áreas que tiene la Fiscalía o los resultados relevantes de cada Fiscalía, mismos que se incluyen en la solicitud inicial y que, constituyen información que forma parte de sus obligaciones de transparencia comunes.

También se menciona la competencia de la Subsecretaria de Control Penitenciario de la Ciudad de México, sin que se apostaran las constancias de remisión correspondientes.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada faltante a efecto de que se pronuncie y remita las documentales con las que cuente al respecto, y remita la solicitud a la Subsecretaria de Control Penitenciario de la Ciudad de México

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3782/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092453823001646**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
CONSIDERANDOS..... 8
PRIMERO. Competencia..... 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 9
QUINTO. Orden y cumplimiento. 17
R E S U E L V E 18

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El ocho de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092453823001646**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"… del documento adjunto informar con máxima transparencia el estado que guardan cada una de las carpetas citadas a 2019 y actualice la información a la fecha que de repuesta, así mismo de 2018 a la fecha de las Áreas que tiene la FGJCDMX / Unidad de Asuntos Internos / Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México Titular: Rafael Chong Flores / Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos Titular: Lic. Richard Urbina Vega / Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción Titular: Lic. Ignacio Sánchez Sánchez / informe el número de carpetas prescritas, con el acuerdo de no ejercicio, consignadas a un juez y que se tradujo en una persona privada de su libertad, carpetas en proceso / resultados relevantes de cada una de esas áreas citadas que causaron estado desde que iniciaron funciones a la Fecha / firmada por los fiscales responsables de cada una igual que la anexa"* (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El diecinueve de mayo por medio de la plataforma, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para responder.

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Respuesta. El veintiséis de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio SIPCIDH/UT/4435/19-04 la Unidad de Transparencia se remitió el diverso FSP.105/517/04-2019 de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas a través del cual, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

> *"… del mes de diciembre de 2012 al día 31 de marzo de 2019 se recibieron un total de 27,744 (veintisiete mil setecientos cuarenta y cuatro) denuncias; por los delitos: de:*
>
> - *Abuso de Autoridad*
> - *Acoso sexual*
> - *Allanamiento de morada*
> - *Amenazas*
> - *Coalición de Servidores Públicos*
> - *Corrupción de Menores*
> - *Cohecho*
> - *Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia*
> - *Daños la Propiedad*
> - *Delitos contra el Ambiente*
> - *Despojo*
> - *Discriminación*
> - *Ejercicio Ilegal del Servicio Público*
> - *Evasión de Presos*
> - *Extorsión*
> - *Falsedad de declaración*
> - *Falsedad ante Autoridades*
> - *Falsificación de Documento*
> - *Falsificación o Alteración y Uso Indebido de documento*
> - *Fraude*
> - *Intimidación*
> - *Lesiones*
> - *Negación del Servicio Público*
> - *Prevaricación A*
> - *Peculado*
> - *Privación de la Libertad*
> - *Quebrantamiento de Sellos*
> - *Retención de Menores*
> - *Robo*
> - *Tortura, etc.*
>
> o *" De igual manera se le hace del conocimiento que se tiene un total de 30,668 (treinta mil seiscientas sesenta y ocho) propuestas de No Ejercicio de la Acción Penal, Archivo Temporal y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reservas; y un total de 1,424 (mil cuatrocientas veinticuatro) propuesta de Ejercicio de la Acción Penal.

- *En lo relativo a "a que funcionarios ingreso al reclusorio", se le hace del conocimiento que esta Unidad Administrativa de conformidad lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para realizar la investigación de los delitos, así como para ejercitar acción penal ante los tribunales competentes en caso de ser procedente. De igual manera, el mismo numeral señala que es potestad exclusiva de la Autoridad Judicial la imposición de las penas, entre las cuales se encuentra la privativa de libertad, lo cual realiza mediante la emisión de una sentencia; de igual manera la Autoridad Judicial es competente para imposición de medidas cautelares, entre las cuales se encuentra la prisión preventiva, por lo cual deberá remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho ente a fin de que se le informe lo solicitado.*

- *En relación al punto "a cuantos cito a comparecer", se le informa que esta Unidad Administrativa se ve imposibilitada a proporcionar lo requerido en virtud de que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado.*

- *Por cuanto hace a "y los exonero", se reitera que esta fiscalía únicamente tiene la facultad de investigar los delitos y en caso de que se cuenten con los elementos bastantes y suficientes que acrediten el hecho delictivo y la probable participación del imputado en el hecho, se ejercitara la acción penal ante el Tribunal competente quien se encargara de determinar sobre la culpabilidad del imputado.*

- *Finalmente en relación al punto "del daño patrimonial causado por servidores públicos cuanto recupero en toda su gestión", se reitera que esta fiscalía únicamente tiene la facultad de investigar los delitos y en caso de que se cuenten con los elementos bastantes y suficientes que acrediten el hecho delictivo y la probable participación del imputado en el hecho, se ejercitara la acción penal ante el Tribunal competente quien se encargara de determinar sobre la culpabilidad del imputado y fijara la reparación del daño de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales…"*

1.4 Recurso de revisión. El veintinueve de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

"No entregó en TODO punto por punto con máxima publicidad y no informa cada fiscalía lo solicitado, Omiten el numero de carpetas en cada fiscalía , las activas ,las prescritas y corrupción solo cita las de acuerdo de no ejercicio ; NO firmo su titular / véase doc adjunto Y se ingresa recurso por todo." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1 Registro. El mismo primero de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3782/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de primero de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Respuesta complementaria del *sujeto obligado*. El veintiuno de junio vía correo se remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/5680/2023-06 de la Unidad de Transparencia, constancias de remisión electrónica y anexos, a través de los cuales agregó esencialmente:

Oficio FGJCDMX/110/DUT/5802/2023-06. Unidad de Transparencia

> *"… de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.*
>
> *En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 0O92453823001646, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3782/2023."*

Oficio FGJCDMX/FECC/421/2023. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

> *"… esta Área Administrativa procedió de nueva cuenta a realizar una búsqueda de la información requerida a efecto de localizar información adicional, atendiendo al principio de exhaustividad y máxima publicidad, procediendo a remitir la siguiente información complementaria:*

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción			
Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción			
Año	En tramite	Vinculaciones a proceso	No Ejercicio de la Acción Penal
2021	119	16	28
2022	106	21	66
2023	248	17	05

Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos			
Año	En tramite	Vinculaciones a proceso	No Ejercicio de la Acción Penal
2020	8094	31	834
2021	10832	26	1044
2022	12919	44	1324
2023	13587	15	520

Respecto a la persona privada de su libertad, se le reitera la imposibilidad de proporcionar esa información, toda vez que esta Fiscalía se encarga de realizar la primera etapa del procedimiento penal, que es la investigación, de la cual se deriva que si existen elementos suficientes de los cuales exista la probabilidad de la participación de una persona en un hecho con apariencia de delito, se ejerce acción penal ante el Juez Penal correspondiente, quien después de escuchar a ambas partes en el juicio, determinará la culpabilidad o no, del señalado imputado, sancionándolo o absolviéndolo del hecho que se le acusa, y al sancionarlo impondrá la determinación a través de una sentencia, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…

Por lo que la autoridad adecuada para sentenciar, es el Juez Penal competente, debiendo remitir su requerimiento a través del Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaria de Control Penitenciario de la Ciudad de México, que es la autoridad que controla el ingreso de personas a los centros de reclusión en la Ciudad de México…"

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta y uno de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega de información incompleta, así como diversos oficios de respuesta a la diversa solicitud de información 092453823001646 de 2019.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SIPCIDH/UT/4435/19-04, FGJCDMX/110/DUT/5680/2023-06 y FGJCDMX/110/DUT/5802/2023-06 la Unidad de Transparencia, FSP.105/517/04-2019 de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas, FGJCDMX/FECC/421/2023 Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, anexos y constancias de remisión vía correo electrónico al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

La *recurrente* solicitó el estado que guardan cada una de las carpetas citadas a 2019 y 2018 actualice la información de las Áreas que tiene y los resultados relevantes de cada una (Unidad de Asuntos Internos, Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por personas servidoras públicas, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción) así como el número de carpetas prescritas, con el acuerdo de no ejercicio, consignadas a un juez y que se tradujo en una persona privada de la libertad, carpetas en proceso y resultados relevantes de cada una de esas áreas citadas, en relación con una diversa solicitud de información (092453823001646) de 2019.

En respuesta, el *sujeto obligado* precisó que se recibieron un total de 27,744 denuncias enlistando los delitos correspondientes, así como que se tiene un total de 30,668 propuestas de *No Ejercicio de la Acción Penal, Archivo Temporal y Reservas*, además de 1,424 propuestas de *Ejercicio de la Acción Penal*. Manifestando además que, respecto de la información requerida sobre reclusorios, citaciones a comparecer y exoneraciones, no corresponde con sus facultades de investigar los delitos, ya que, en caso de que se cuenten con los elementos bastantes y suficientes que acrediten un hecho delictivo y la probable participación de alguna persona, se ejerce la acción penal ante el Tribunal competente quien se encargara de determinar sobre la culpabilidad que corresponda.

Finalmente, con relación al "*del daño patrimonial causado*" mencionado en la diversa *solicitud* anexa, se informó que se trata de información competencia del Tribunal que corresponda, pues es quien se encargara de determinar sobre la culpabilidad y fijar la reparación del daño.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con entrega de información incompleta, ya que el *sujeto obligado* no se pronunció respecto de todos los puntos de la *solicitud* al no pronunciarse las fiscalías citadas, ni informar sobre el número de carpetas en cada fiscalía: activas, prescritas.

Sin embargo, en alcance el *sujeto obligado* detalló las carpetas por año en y trámite, con vinculaciones a proceso y con *no ejercicio de la acción penal* correspondientes a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción y a la Fiscalía de Investigación de los delitos cometidos por perdonas servidoras públicas, reiterando que sobre las personas privadas de su libertad, se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaria de Control Penitenciario de la Ciudad de México, por ser las autoridades competentes pata atenderla, anexando las constancias electrónicas correspondientes.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, se advierte que acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México[4] es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena, que cuenta para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinación con la policía de investigación, técnica y científica, servicios periciales para determinar la existencia de delitos y responsabilidad de quien lo ha cometido. Es decir que, el *sujeto obligado* tiene como competencia investigar delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Local, Código Penal y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que, de conformidad con el artículo 47 de la citada Ley orgánica, la persona titular del *sujeto obligado*, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y en ejercicio de su autonomía, la Fiscalía contará con Coordinaciones Generales, **Fiscalías Especializadas**, Órganos, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

Tambien lo es que en términos del artículo 6 fracciones XLI y XLII de *Ley de Transparencia*, se entienden como ***sujetos obligados***, de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_3.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. Y como **Unidad de Transparencia** a la unidad administrativa receptora de las solicitudes a cuya tutela estará el trámite de estas.

Es decir que, la atención de las *solicitudes,* de conformidad con el mencionado artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, se da a través del **turno** de la Unidad de Transparencia **a las áreas que deban contar con la información de acuerdo con sus atribuciones y facultades**.

Aun y cuando los *sujetos obligados* deben entenderse como un todo, dentro de las facultades de la Unidad de Transparencia se encuentran entre otras, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 93 de la *Ley de Transparencia*:

- **Capturar, ordenar, analizar y procesar** las solicitudes de información presentadas ante el *sujeto obligado,* y
- **Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento** hasta la entrega de esta, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Ello en la inteligencia de el artículo 231 de la misma ley prevé expresamente que la **Unidad de Transparencia sea el vínculo entre el *sujeto obligado* y la persona solicitante**, ya que es la **responsable de hacer las notificaciones** a que se refiere la ley además de **llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el *sujeto obligado* a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**

En el caso, la Unidad de Transparencia emitió un pronunciamiento concreto, sin embargo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no se advierten oficios de trámite a las Fiscalías o Unidades Administrativas competentes que pudieran manifestarse respecto de la información requerida punto por punto, a efecto de sustentar que la Unidad de Transparencia, efectivamente turnó la *solicitud* a las áreas que de acuerdo con sus funciones y facultades pudieran conocer de lo requerido.

Ello, tomando en consideración que el *sujeto obligado* **no se pronuncia en modo alguno respecto de las Áreas que tiene la Fiscalía o los resultados relevantes de cada Fiscalía**, mismos que se incluyen en la solicitud inicial y que, constituyen información que forma parte de sus obligaciones de transparencia comunes, contenidas en el artículo 121 fracciones II, XXXII y LII de la *Ley de Transparencia*, se encuentra **mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de**:

> ***II.*** *Su* ***estructura orgánica completa****, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
>
> ***XXXII.*** *Las* ***estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades****, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*
>
> ***LII.*** *Cualquier otra* ***información que sea de utilidad o se considere relevante****, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público*
>
> **[Énfasis añadido]**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal forma que, las respuestas remitidas no atienden adecuadamente la *solicitud* ya que no se proporcionaron elementos que generen certeza sobre cuáles fueron las razones que se tuvieron en consideración para remitir a diversas áreas y no anexar el soporte documental que diera cuenta de los criterios de búsqueda utilizados por cada para pronunciarse sobre cada uno de los puntos requeridos.

Finalmente, no pasa inadvertido que el sujeto obligado menciona la competencia de la **Subsecretaria de Control Penitenciario de la Ciudad de México**, sin que se apostaran las constancia de remisión correspondientes, en incumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21[5]aprobado por el pleno de este *Instituto,* esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un **nuevo folio** de atención que garantice su seguimiento*,* circunstancias que en el caso concreto no acontecieron.

Razones por las cuales se estima que la respuesta se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del

[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual,

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante solicitada, en **sentido amplio**, y remita la *recurrente* el soporte documental que dé cuenta de esta, así como la información resultante relacionada con las Áreas que tiene la Fiscalía y los resultados relevantes de cada una, y
- Remita la solicitud con número de folio **092453823001646** a la **Subsecretaria de Control Penitenciario de la Ciudad de México** a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda, y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, el folio que se le asigne.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza lo previsto por el artículo 217 de la Ley de Transparencia, tambien deberá incluirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20